



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
3 de diciembre de 2010  
Español  
Original: francés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

55º período de sesiones

22 de febrero a de marzo de 2011

Tema 3 a) del programa provisional\*

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores**

### **Declaración presentada por Women in Law and Development in Africa, una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

---

\* E/CN.6/2011/1.

## **Declaración\***

1. La red panafricana Women in Law and Development in Africa reúne, en 23 países de África,<sup>1</sup> a organizaciones y personas que utilizan diversos instrumentos, incluido el derecho, para promover una cultura a favor del ejercicio y del respeto de los derechos de las mujeres en África. La visión de la organización es la de un mundo en el que las mujeres disfruten plenamente de sus derechos humanos.

2. La red acoge con agrado el tema elegido para el 55º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que ofrece una oportunidad para la concienciación y el fortalecimiento de las medidas destinadas a conseguir el refuerzo de los derechos humanos de las mujeres africanas en las esferas de la educación, la participación, la capacitación, la ciencia y la tecnología.

3. La organización siente una especial preocupación por el hecho de que, pese a los compromisos adoptados por los Estados a través de los diversos instrumentos jurídicos internacionales y regionales, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, relativo a los derechos de las mujeres en África, las plataformas internacionales como la de Beijing en 1995, por lo general, las mujeres y las niñas africanas siempre tengan menos acceso a la educación que los hombres.

4. Por consiguiente, el analfabetismo es siempre elevado en el caso de las mujeres, especialmente en las zonas rurales, donde entre cinco y siete de cada diez mujeres no sabe leer ni escribir, y donde el nivel de cultura científica y técnica de las mujeres es particularmente bajo. Asimismo, las mujeres cuentan con muy poca representación en las profesiones científicas.

5. La capacitación sobre los derechos de las mujeres, que constituye una poderosa herramienta de empoderamiento de las mujeres y de concienciación de la población para lograr el derecho efectivo a la enseñanza, sigue siendo el “pariente pobre” de la capacitación en materia de derechos humanos, y se deja sobre todo en manos de organizaciones de derechos de las mujeres que trabajan con medios inadecuados en relación a sus necesidades. Esta situación impera pese a que la ignorancia por parte de las mujeres y las poblaciones de sus propios derechos constituye una de las causas determinantes de las violaciones de los derechos de las mujeres y de las discriminaciones de hecho, que, por sí mismas, explican la situación de pobreza de las mujeres africanas.

6. La falta de efectividad del derecho de las mujeres rurales a la educación agrava su limitado acceso a los conocimientos, a la ciencia y a la tecnología en materia agrícola, pese al importante papel que desempeñan en el ámbito de la agricultura y la seguridad alimentaria. Como consecuencia, trabajan en condiciones miserables, se ven relegadas al ámbito tradicional de los cultivos de subsistencia y son económicamente menos competitivas a escala local, nacional e internacional.

---

\* El presente documento se publica sin revisión editorial.

<sup>1</sup> Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Ghana, Guinea, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Namibia, Nigeria, República de Mauricio, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

7. Las medidas adoptadas por la organización en distintos países, en particular en África Occidental (Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Togo) han demostrado que:

- Las agricultoras que cuentan con capacitación sobre sus derechos políticos, civiles, económicos y sociales hacen suyos los conocimientos para lograr su propio empoderamiento en los planos económico y social, han contribuido a cambios positivos en sus respectivas comunidades y han conseguido movilizarse ante los desafíos planteados por las violaciones de los derechos de las mujeres;
- Las agricultoras son conscientes del papel que desempeñan en la participación en la ciencia, la tecnología y la investigación, pero se enfrentan a enormes dificultades para participar en actividades que siguen en su mayoría orientadas a los hombres, que son los jefes de explotación agrícola y los que reúnen las condiciones de acceso a la tierra, a los créditos y a una enseñanza básica mínima, y las condiciones de disponibilidad para beneficiarse de esas medidas.

8. La organización,

Firmemente decidida a actuar a favor de la consecución de una sociedad que garantice, a hombres y mujeres de todas las clases, la igualdad de derechos, especialmente en los ámbitos de la educación, la capacitación, la ciencia y la tecnología;

Convencida de que los conocimientos, la ciencia y la tecnología agrícolas pueden fortalecer la contribución de las mujeres africanas a la agricultura, con el propósito de conseguir los Objetivos de Desarrollo del Milenio, especialmente aquellos que abordan la erradicación de la pobreza y la igualdad entre los géneros;

Insta:

A las delegaciones oficiales, con el fin de que los Estados, con el apoyo de los socios en materia de desarrollo:

- Inviertan más en la educación de las mujeres y las niñas, prestando especial atención a la capacitación en ciencia y tecnología, para garantizar que las mujeres se beneficien de manera generalizada de los progresos tecnológicos y puedan mejorar sus posibilidades de acceder a un empleo y un trabajo decente en igualdad de condiciones con respecto a los hombres;
- Fortalezcan la capacidad de las agricultoras para participar y hacer suyas la ciencia, la tecnología y la investigación en el marco de su trabajo, mediante un enfoque de desarrollo comunitario de la tecnología y velando por que se creen las condiciones propicias para la participación efectiva en las acciones llevadas a cabo en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la investigación;
- Asuman, con la participación de la sociedad civil, un mayor compromiso en las medidas educativas adoptadas en relación con los derechos humanos y, en particular, con los derechos de las mujeres, sobre todo en las zonas rurales.

A las organizaciones de la sociedad civil, para que intensifiquen más que nunca:

- las medidas de concienciación susceptibles de conducir las políticas y los programas de los Estados a crear las condiciones favorables para el acceso

efectivo de las mujeres y las niñas de todas las clases socioprofesionales a la educación, la ciencia y la tecnología, y a considerar las necesidades de alfabetización desde una perspectiva funcional que incluya los derechos de las mujeres;

- los programas de concienciación y educación sobre los derechos de las mujeres para permitir a las mujeres y niñas de todas las clases socioprofesionales, incluido el medio rural, conocer sus derechos con el objetivo de conseguir su empoderamiento y una mayor contribución al desarrollo de sus comunidades y de sus respectivos países.

A los socios en materia de desarrollo, para que:

- armonicen su ayuda al desarrollo con las necesidades y los intereses de las mujeres y las niñas en la educación oficial y no oficial, sobre todo en materia de derechos de las mujeres, y en el acceso a la ciencia y la tecnología, en consonancia con la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo, con el Plan de Acción de Accra y con otros compromisos adquiridos en el marco de la financiación del desarrollo.

---